

- Crédito abierto.
- Viaje directo sin escalas.
- Marcado país destino.

9. Durante el período de 1 de mayo a 14 de septiembre serán libres las exportaciones de pepino fresco de verano a todos los destinos, salvo que por la Dirección General de Exportación se decida regularlas o limitarlas por motivos de interés general.

En la Delegación Regional de Comercio de Murcia radicará una Comisión Consultiva para las exportaciones en dicho período, a la que se incorporarán representantes de las provincias con actividad exportadora durante el mismo.

IV. Régimen de licencias y vales

1. Las exportaciones de pepino a los mercados europeos podrán autorizarse mediante licencia global valedera para toda la campaña.

2. A efectos del debido control de las exportaciones, los únicos documentos válidos para inspección y autorización de envíos de pepino serán los «vales» expedidos por las Delegaciones Regionales de Comercio, que éstas entregarán a la respectiva Asociación de Cosecheros-exportadores, la cual lo hará, a su vez, a sus correspondientes asociados. Una vez presentada una partida a la inspección, los vales serán retenidos por ésta, sea cual fuere el resultado de la misma.

Si la mercancía fuese rechazada, el exportador podrá presentar otro envío, con cargo a los vales retenidos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento del rechazo. Si por segunda vez la mercancía fuese considerada no apta para la exportación, los vales quedarán definitivamente retenidos.

En ningún caso los vales retenidos a causa de rechaces podrán ser aplicados para envíos en la semana posterior.

V. Control y vigilancia de las exportaciones

1. El SOIVRE llevará un control estricto de las exportaciones semanales de pepino que se efectúen por cada una de las provincias de Almería, Cádiz, Málaga, Murcia, Las Palmas, Tenerife y Baleares.

2. El SOIVRE habrá de remitir a la Comisión Consultiva Sectorial un parte semanal de las exportaciones de cada provincia.

3. Quedan autorizados como únicos puntos de inspección los siguientes:

- Las Palmas (puerto, aeropuerto).
- Tenerife (puerto, aeropuerto).
- Almería (ferrocarriles, camiones y aeropuertos).
- Murcia (Blanca-Abarán).
- Cartagena (Aguilas y Mazarrón).
- Figueras (Vilamalla y La Junquera).
- Irún (ferrocarriles y camiones).
- Noain (camiones).
- Cádiz (Sevilla-Mercasevilla).

Cada exportador podrá utilizar únicamente los puntos de inspección de su provincia o los de frontera, salvo las excepciones que sean autorizadas por la Subdirección General de Inspección y Normalización de las Exportaciones; a tal efecto, antes del 15 de septiembre, el Comité Permanente presentará las oportunas solicitudes.

VI. Otras normas

La Dirección General de Exportación, a propuesta de la Comisión Consultiva Sectorial, podrá adoptar medidas excepcionales de restricción o suspensión de las exportaciones de pepino en casos de grave deterioro de las cotizaciones en los mercados europeos y de aumentos o descensos anormales de temperatura, o graves daños generalizados en determinada zona productora.

En tales casos, al ser aplicada la medida excepcional, la Dirección General de Exportación podrá autorizar la salida de los pepinos que en tal momento se encuentren en los aeropuertos, puertos, puntos fronterizos y estaciones de origen autorizadas.

Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Exportación de 9 de julio de 1980, que fija las bases generales reguladoras de la exportación de pepino fresco de invierno.

Madrid, 4 de agosto de 1981.—El Director general, Juan María Arenas Uría.

20472

RESOLUCION de 4 de agosto de 1981, de la Dirección General de Exportación, sobre bases reguladoras de la campaña de exportación de pepino fresco de invierno 1981/1982.

A tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1981, punto quinto, 1, b), oída la Comisión Consultiva Sectorial y teniendo en cuenta las perspectivas de la producción y exportaciones de pepino en la próxima campaña,

Esta Dirección General tiene a bien aprobar las siguientes bases reguladoras de la campaña de exportación de pepino fresco de invierno 1981/1982.

I. Programa indicativo de exportaciones semanales (en bultos de 5 kilogramos netos).

Semana número 39 (21 al 27-9)	4.533
Semana número 40 (28-9 al 4-10)	44.014
Semana número 41 (5 al 11-10)	134.972
Semana número 42 (12 al 18-10)	275.395
Semana número 43 (19 al 25-10)	467.311
Semana número 44 (26-10 al 1-11)	620.364
Semana número 45 (2 al 8-11)	485.603
Semana número 46 (9 al 15-11)	603.790
Semana número 47 (16 al 22-11)	499.152
Semana número 48 (23 al 29-11)	775.920
Semana número 49 (30-11 al 6-12)	821.274
Semana número 50 (7 al 13-12)	777.615
Semana número 51 (14 al 20-12)	594.853
Semana número 52 (21 al 27-12)	607.073
Semana número 53 (28-12 al 3-1)	568.304
Semana número 1 (4 al 10-1)	476.390
Semana número 2 (11 al 17-1)	416.211
Semana número 3 (18 al 24-1)	386.792
Semana número 4 (25-1 al 31-1)	391.809
Semana número 5 (1 al 7-2)	371.856
Semana número 6 (8 al 14-2)	346.806
Semana número 7 (15 al 21-2)	262.918
Semana número 8 (22 al 28-2)	189.141
Semana número 9 (1 al 7-3)	158.536
Semana número 10 (8 al 14-3)	115.315
Semana número 11 (15 al 21-3)	100.254
Semana número 12 (22 al 28-3)	99.447
Semana número 13 (29-3 al 4-4)	61.688
Semana número 14 (5 al 11-4)	30.182
Semana número 15 (12 al 18-4)	22.932
Semana número 16 (19 al 25-4)	30.253
Semana número 17 (26-4 al 2-5)	26.026

II. Distribución del programa entre las diversas provincias, volúmenes y coeficientes, como figura en los anexos I y II.

III. Programa de precios indicativos (por bultos de 5 kilogramos netos).

a) Mes de septiembre, octubre y período de 1 a 10 de noviembre:

El precio de entrada, basado en el precio de referencia, a respetar para no incurrir en la aplicación de tasas compensatorias por parte de la CEE, incrementado en 50 pesetas.

b) Período de 11 a 30 de noviembre, mes de diciembre y mes de enero:

Zona A	300
Zona B	390
Zona C	420

Indicativo 384

c) Meses de febrero, marzo y abril:

El precio de entrada, basado en el precio de referencia a respetar para no incurrir en la aplicación de tasas compensatorias por parte de la CEE, incrementado en 50 pesetas.

IV. Escala automática.

1. Para cotizaciones superiores a los precios indicativos:

- a) Primera semana: Aumento del 20 al 40 por 100, a determinar por mayoría simple.
- b) Segunda semana: Si el precio ponderado tras el aumento de la semana anterior disminuye se mantendrán las cifras de la semana anterior. Si se estabiliza o aumenta, libertad de exportación.

La libertad de exportación continuará hasta que el precio ponderado se sitúe al nivel del precio indicativo.

2. Para cotizaciones inferiores a los precios indicativos:

- a) Entre 1 y 10 pesetas por bulto supresión de «curvados».
- b) Entre 11 y 20 pesetas por bulto supresión de categoría II y, en su caso, limitación de calibres.
- c) Entre 21 y 30 pesetas por bulto reducción automática de un 20 por 100 del volumen global exportado en la semana precedente.
- d) Entre 31 y 40 pesetas por bulto reducción de un 40 por 100.
- e) De 41 en adelante, medidas excepcionales.

V. Medidas excepcionales de regulación.

Se adoptarán en los siguientes casos:

- a) En la semana precedente y en la de Navidad (14 al 20-12 y 21 al 27-12).
- b) En la semana precedente y en la Semana Santa (29-3 al 4-4 y del 5 al 11-4).
- c) En las dos semanas precedentes a la entrada en vigor de los precios de referencia.
- d) En las circunstancias de huelgas generalizadas en los mercados que afecten gravemente al consumo.
- e) En las circunstancias de perturbaciones climatológicas prolongadas en los mercados que afecten gravemente al consumo.
- f) Cuando la cotización ponderada sea inferior en un 50 por 100 o más al precio indicativo ponderado correspondiente.

Las medidas excepcionales habrán de ser propuestas por mayoría simple de los votos.

Además de las medidas anteriormente reseñadas, esta Dirección General de Exportación podrá adoptar, en las semanas iniciales de la campaña, en las semanas finales o iniciales de los periodos que se recogen en el apartado III de esta Resolución, medidas complementarias de regulación que acomoden con mayor eficacia la oferta de pepino español a las necesidades de los mercados exteriores en esos periodos.

VI. Nuevos exportadores.

Las solicitudes del cupo habrán de presentarse antes del 1 de septiembre de 1981 en la Asociación de Cosecheros-Exportadores correspondiente, que las remitirá debidamente informadas a la Comisión Consultiva en el plazo de diez días, resolviendo en definitiva la Dirección General de Exportación.

Madrid, 4 de agosto de 1981.—El Director general, Juan María Arenas Uría.

ANEXO I

Volúmenes

Semanas	Almería	Baleares	Cádiz	Málaga	Murcia	Las Palmas	Tenerife	Totales
39	—	—	—	—	—	4.533	—	4.533
40	5.379	—	—	—	—	38.635	—	44.014
41	33.190	—	—	—	1.645	100.137	—	134.972
42	49.532	1.000	—	—	3.350	221.513	—	275.395
43	155.002	2.000	3.500	—	9.173	297.636	—	467.311
44	238.961	2.000	3.500	—	7.631	367.377	895	620.364
45	177.129	3.000	3.500	3.000	17.112	279.720	2.142	485.603
46	200.792	3.000	3.500	3.000	18.720	372.176	4.802	603.790
47	126.193	5.000	3.500	3.000	18.881	339.743	2.835	499.152
48	202.684	5.000	3.500	3.500	37.530	518.650	7.056	775.920
49	234.527	7.000	3.500	3.500	19.487	540.476	12.784	821.274
50	239.848	7.000	3.500	3.000	15.459	493.188	15.620	777.615
51	218.702	8.000	3.500	3.000	19.950	339.811	1.890	594.853
52	195.205	—	3.500	2.000	6.628	393.062	6.678	607.073
53	169.272	—	3.500	2.000	3.949	380.133	9.450	568.304
1	112.149	8.000	3.500	1.500	5.555	339.640	6.046	476.390
2	83.565	8.000	3.500	1.500	2.990	312.807	3.849	416.211
3	76.070	7.000	3.500	1.500	2.506	289.790	6.426	386.792
4	69.510	7.000	2.000	2.000	1.990	302.008	7.301	391.809
5	48.885	5.000	2.000	3.000	1.767	308.245	4.959	371.656
6	35.701	5.000	2.000	3.000	2.476	292.879	5.750	346.806
7	27.170	4.000	2.000	3.500	1.721	221.381	3.146	262.918
8	28.303	3.000	3.000	3.500	1.013	148.708	1.617	189.41
9	27.398	3.000	3.000	3.500	1.872	118.908	858	158.336
10	32.036	2.000	5.000	5.000	1.363	69.916	—	115.315
11	26.674	1.000	7.000	5.000	1.323	57.257	—	100.254
12	24.668	1.000	7.400	5.000	841	60.518	—	99.447
13	28.781	1.000	7.400	5.000	152	19.355	—	61.688
14	16.782	—	7.400	6.000	—	—	—	30.182
15	9.532	—	7.400	6.000	—	—	—	22.932
16	15.312	—	7.400	6.000	1.541	—	—	30.253
17	11.211	—	7.400	6.000	1.415	—	—	26.026
Totales	2.922.183	98.000	119.400	93.000	206.040	7.224.202	103.804	10.766.729

ANEXO II

Coeficientes

Semanas	Almería	Baleares	Cádiz	Málaga	Murcia	Las Palmas	Tenerife
39	—	—	—	—	—	100,000	—
40	12,221	—	—	—	—	87,779	—
41	24,590	—	—	—	1,219	74,191	—
42	17,986	0,363	—	—	1,216	80,435	—
43	33,169	0,428	0,749	—	1,963	63,691	—
44	38,520	0,322	0,564	—	1,230	59,220	0,144
45	36,476	0,618	0,721	0,618	3,524	57,602	0,441
46	33,255	0,497	0,580	0,497	2,789	61,640	0,762
47	25,281	1,002	0,701	0,601	3,793	68,064	0,568
48	26,122	0,644	0,451	0,451	4,837	66,586	0,909
49	28,557	0,352	0,426	0,426	2,373	65,809	1,557
50	30,844	0,900	0,450	0,386	1,988	63,423	2,009
51	36,766	1,345	0,588	0,504	3,354	57,125	0,318
52	32,155	—	0,577	0,329	1,092	64,747	1,100
53	29,786	—	0,616	0,352	0,695	66,889	1,662
1	23,541	1,679	0,735	0,315	1,166	71,295	1,269
2	20,078	1,922	0,841	0,360	0,718	75,156	0,925
3	19,667	1,810	0,905	0,388	0,648	74,921	1,661
4	17,741	1,787	0,510	0,510	0,508	77,080	1,864
5	13,146	1,345	0,538	0,807	0,475	82,356	1,333
6	10,294	1,442	0,577	0,865	0,714	84,450	1,658
7	10,334	1,521	0,761	1,331	0,655	84,201	1,197
8	14,964	1,566	1,566	1,850	0,536	78,623	0,855
9	17,282	1,892	1,892	2,208	1,181	75,004	0,541
10	27,781	1,735	4,336	4,336	1,182	60,630	—
11	28,601	0,998	6,982	4,987	1,320	57,112	—
12	24,825	1,006	7,441	5,028	0,846	60,854	—
13	46,656	1,621	11,996	8,105	0,246	31,376	—
14	55,603	—	24,518	19,879	—	—	—
15	41,567	—	32,269	28,164	—	—	—
16	50,613	—	24,460	19,833	5,094	—	—
17	43,076	—	28,433	23,054	5,437	—	—
Totales	27,141	0,910	1,109	0,864	1,914	67,097	0,965